

Señor

JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Juzgado 46 de pequeñas causas y competencia múltiple transitorio)

E.

S.

D.

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2019-01508

Demandante: PENTAGROUP SERVICIOS S.A.S.

Demandado: PETCOLOMBIA S.A.S.

XIMENA RIVEROS URREGO, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la sociedad demandada, por medio del presente escrito, de manera respetuosa, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto que aprobó las costas dentro del proceso de la referencia.

Mi solicitud se basa en lo siguiente:

Su despacho no debió aprobar la liquidación del crédito en virtud a que no se ha tenido en cuenta los siguientes memoriales:

1. CONTESTACION DE LA DEMANDA REMITIDA EN TIEMPO A SU CORREO ELECTRÓNICO Y POR ENDE NO SE LE DIO EL TRAMITE RESPECTIVO A LAS EXCEPCIONES PRESENTADA, la cual anexo al presente memorial.
2. SOLICITUD DE LA ADICION A LA SENTENCIA O ACLARACION O EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN UN SOLO MEMORIAL , en atención a Lo siguiente:

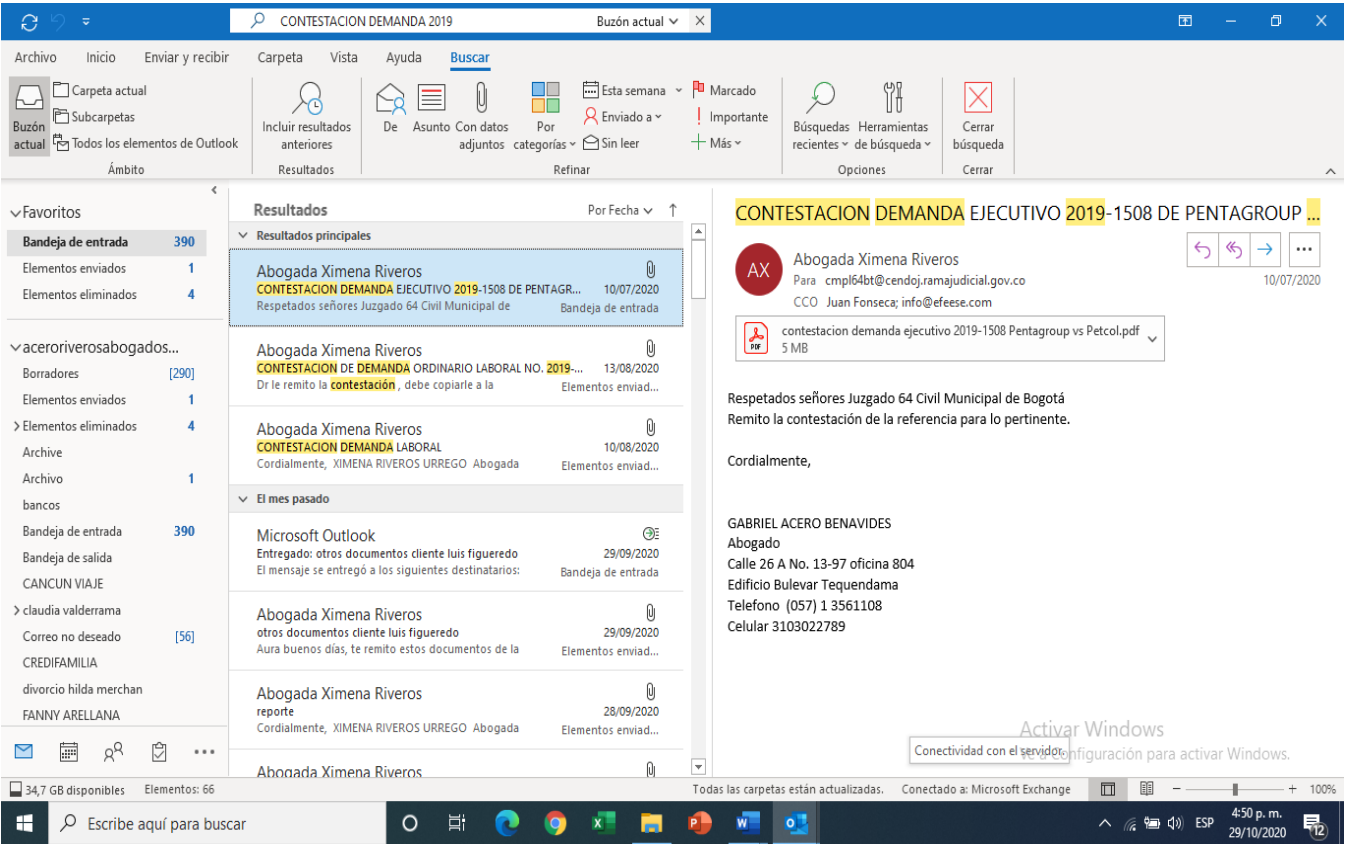
*“... presento solicitud de **ADICION A LA SENTENCIA con fundamento en el art 287 del C.G.P.**, proferida por su Despacho por auto de fecha veintisiete (27) de octubre de 2020, y, en todo caso desde ya, le solicito comedidamente que si no es procedente la adición pedida, proceda a aclarar o corregir lo propio, de conformidad con el art 285 de la misma normatividad; en su defecto, se proceda a reponer la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, en virtud de los siguientes argumentos:*

*Señaló el auto objeto de reproche, que el suscrito apoderado de la parte demandada se notificó, **“quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar ni excepcionar”**(negrilla fuera de texto), hecho totalmente alejado a la realidad, como lo probaré a continuación.*

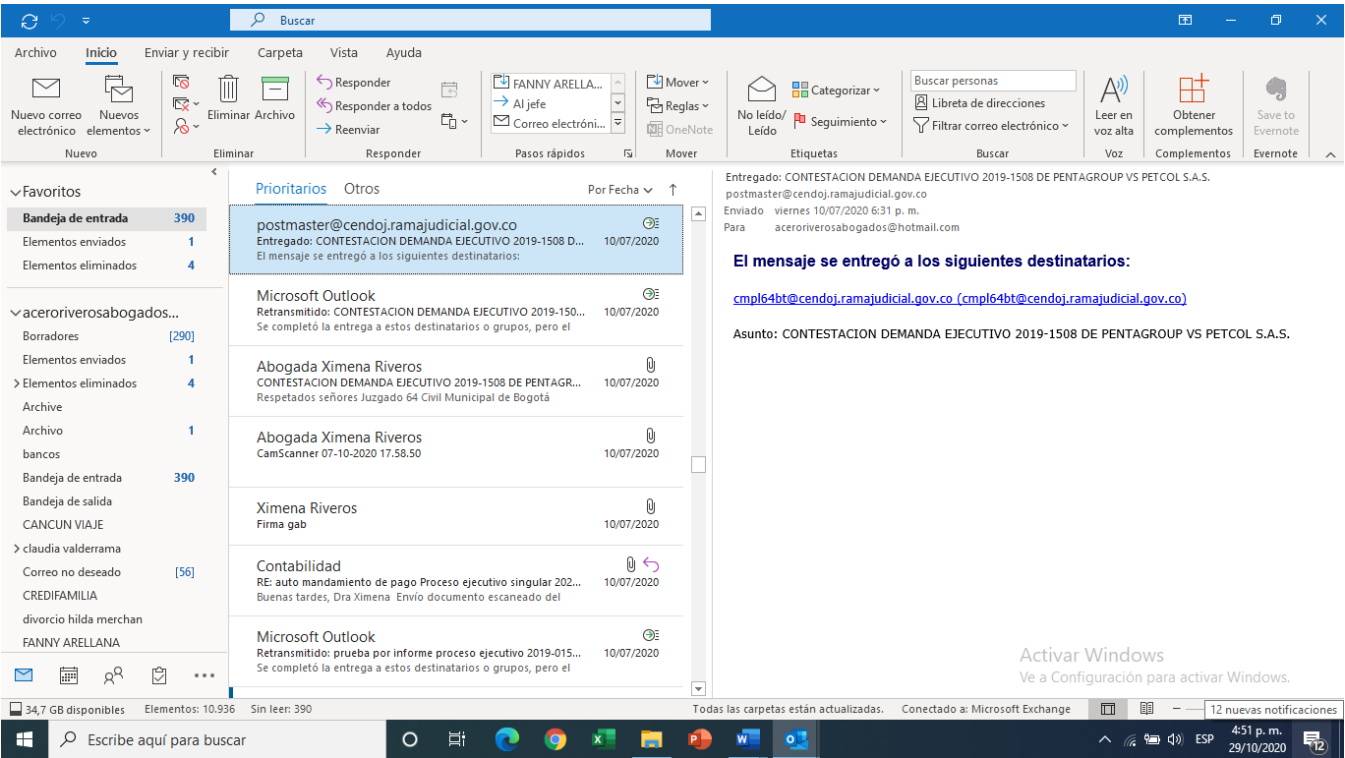
PRIMERO.- Mediante auto que libró la orden de pago de fecha 10 de septiembre de 2019, se ordenó notificar a la parte demandada, otorgándole diez (10) días para presentar excepciones.

SEGUNDO.- El día 12 de marzo de 2030, me notifiqué personalmente del auto precitado, contando con 10 días hábiles para contestar la demanda; este término inició el día 13 de marzo de 2020 y por efectos de la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional se reanudó el día primero (1) de julio de 2020 hasta el **13 de julio** donde fenecía el término oportuno para lo propio.

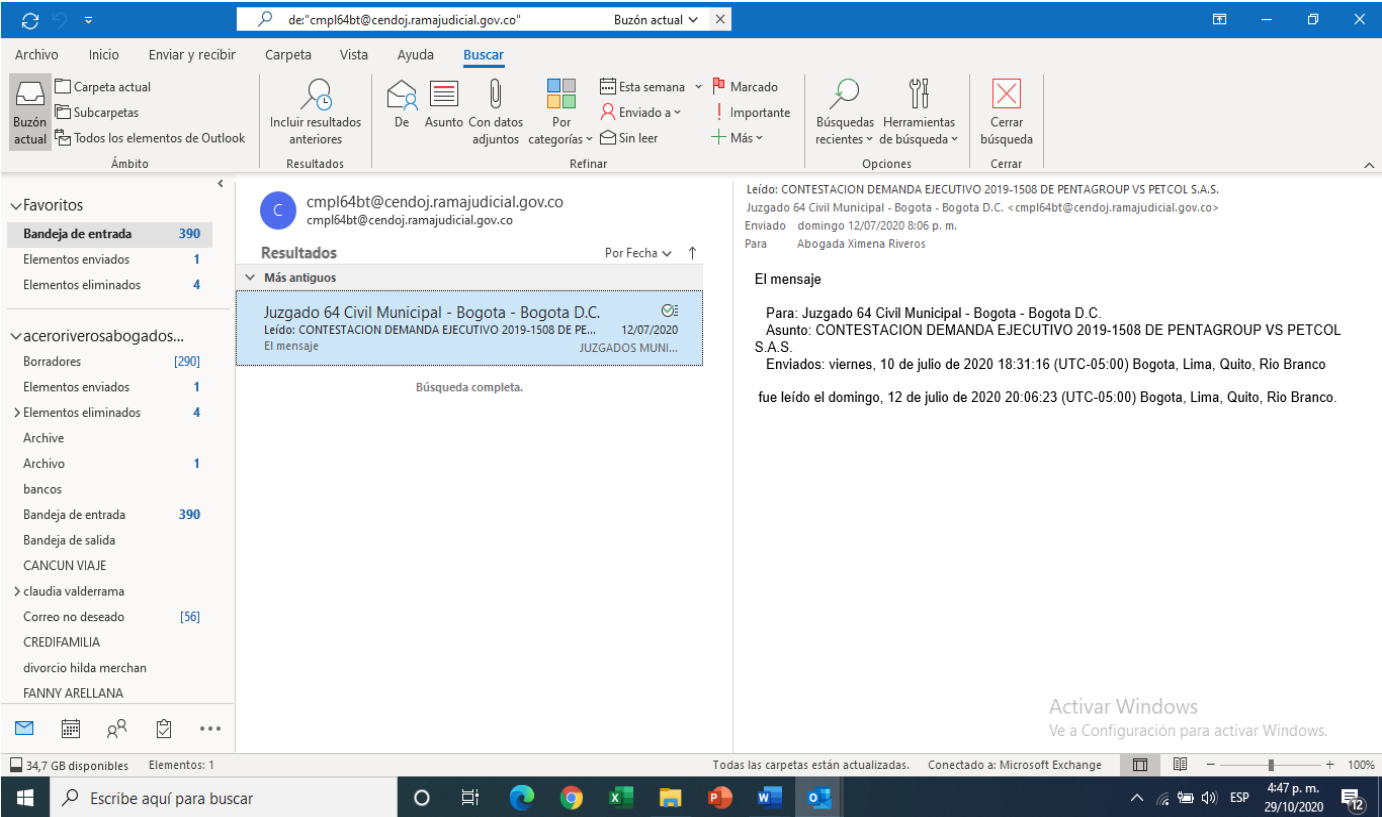
TERCERO.- El día 10 de julio de 2020, el suscrito **remitió vía correo electrónico** a la dirección del juzgado 64 civil municipal de Bogotá que aparece en el directorio de despachos judiciales de la página web de la Rama Judicial el cual es: cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , la **contestación de la demanda**, como se aprecia en la captura de pantalla de mi correo electrónico, así:



CUARTO.- El mismo 10 de julio de los corrientes, el Outlook de mi correo electrónico me envía una **confirmación de entrega** al correo electrónico cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuyo asunto fue “CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVO 2019-1508 DE PENTAGROUP VS PETCOL S.A.S.”



QUINTO.- el día domingo 12 de julio de 2020, fue leído el correo remitido por el suscrito, lo cual consta en la **confirmación de “Leído”** que el sistema “Outlook” de mi correo, lo cual se evidencia en la siguiente captura de pantalla, tomada de la bandeja de entrada de mis correos electrónicos:



En este orden de ideas, se evidencia que el suscrito cumplió con la carga procesal correspondiente, contestando la demanda y proponiendo las excepciones de ley que considero, deben ser objeto de su estudio, en defensa de los intereses de mi poderdante.

*La orden de seguir adelante con la ejecución, notificada por estado de 28 de octubre de 2020, no se pronunció acerca de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, pese a que la demanda fue contestada a tiempo, fue enviada al canal virtual establecido por la Rama Judicial para allegar los memoriales pertinentes a su Despacho y **fue leída**, tal y como consta en las confirmaciones de entrega y leído que remite Outlook a mi dirección electrónica por tener el suscrito habilitado estas opciones, que evidentemente dan cuenta de que, contrario a lo manifestado por su Despacho, **“quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar ni excepcionar”**, si hice uso del traslado para contestar y para excepcionar, en la oportunidad procesal correspondiente.*

En virtud de lo anterior, solicito al Señor Juez, adicione y/o revoque y/o corrija la providencia citada, pronunciándose sobre la totalidad de la contestación de la demanda por medio de la cual se propusieron las pertinentes excepciones, en atención a que el presente proceso es de mínima cuantía por lo que no es objeto de recurso de apelación y con el fin de que a mi poderdante no se le vulnere el debido proceso. Anexo nuevamente la contestación de la demanda a título informativo para su conocimiento, la misma que fue remitida en tiempo y que puede verificar en el correo electrónico del Despacho.

Del Señor Juez,



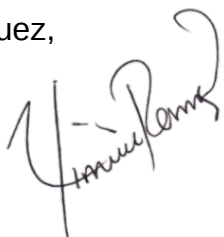
GABRIEL ACERO BENAVIDES

C.C. 19.359.551 de Bogotá

T.P. 91697 del C. S. de la J.

Con fundamento en los anteriores argumentos, solicito se de trámite a los memoriales que se han presentado por medio del Abogado **GABRIEL ACERO BENAVIDES**, apoderado alternativo y/o sustituto de la suscrita y con el fin de no vulnerar el debido proceso, se revoquen todas las actuaciones de su Despacho a partir de la fecha veintisiete (27) de octubre de 2020 y en su lugar, se de el respectivo trámite a la defensa que por la parte demandada hemos realizaso alternativa y sustitutivamente el abogado Acero Benavides y la suscrita.

Del Señor Juez,



XIMENA RIVEROS URREGO

T.P. 102416 del C.S.J.

c.c. 52.274.045 de Bogotá.